



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**SENTENCIA NUMERO 987**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a **VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

**V I S T O S** para resolver los autos que integran el Expediente número **00965/2018**, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Cambio de Régimen Matrimonial**, promovidas por los señores \*\*\*\*\* lo promovido por los interesados,

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO:-** Ante este Juzgado comparecieron por escrito recibido en fecha (15) quince de Agosto del año dos mil dieciocho (2018) los señores \*\*\*\*\* , promoviendo **Diligencias de Jurisdicción Voluntarias Sobre Cambio de Régimen Matrimonial**, que tienen formado con motivo de su matrimonio, fundándose en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.-

“I.Contrajimos matrimonio bajo el régimen de separación de separación de bienes el día (06) seis del mes de abril del año 2013 (dos mil trece), como lo acreditamos con el acta de matrimonio que anexamos, prueba que relacionamos con todos los puntos de la presente promoción. II.- En el tiempo que lleva nuestro matrimonio hemos adquirido como bienes muebles el menaje de nuestra casa y solo un bien inmueble adquirido por el cónyuge \*\*\*\*\* en esta ciudad, donde asentamos nuestro domicilio conyugal, el cual se obtuvo mediante crédito Hipotecario otorgado por Fovisste, como lo

acreditamos con las copias certificadas del instrumento notarial número\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*, en ejercicio en el Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, y hemos decidido de común acuerdo contribuir ambos cónyuges a realizar los pagos comprometidos hasta lograr la liberación de la hipoteca del inmueble anteriormente descrito, adquirido por el cónyuge Oscar Ernesto Alvarado Ramírez, en los términos de la Sociedad Legal. III.- Por así convenir a nuestros respectivos intereses, decidimos realizar el cambio de régimen patrimonial de nuestro matrimonio que tenemos establecido desde la celebración de nuestra unión conyugal, que es el de separación de bienes y establecer en su lugar, el régimen de sociedad conyugal, en su modalidad de sociedad legal. IV.- Acudimos ante su señoría para solicitarle la autorización judicial para ello. V.- En nuestro concepto, la autorización judicial que se solicita deberá concederse toda vez que no se perjudica los intereses de la familia, ni de alguno de los cónyuges, en virtud de que ambos nos comprometemos a cumplir los compromisos de la sociedad, así mismo bajo protesta de decir verdad manifestamos no tener hijos a la fecha de la presente. ...”

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior solicitud, se ordenó se ratificara ante la presencia judicial el escrito inicial por los solicitantes, quienes comparecieron el día **veinticuatro de Marzo del dos mil dieciocho**, reconociendo como de su puño y letra las firmas que en el mismo aparecen.- Obra en autos el desahogo de Vista por parte del C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, quien manifestó no tener objeción que hacer a los solicitado por los promoventes, quedando el presente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

procedimiento en estado de dictar resolución, la que es el caso de pronunciar bajo el siguiente:

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:-** La competencia de este Juzgado para conocer y resolver las presentes Diligencias se encuentra establecida en lo dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política del Estado y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El artículo 866 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado establece que:- “Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del Juez sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa ente partes determinada”.

**SEGUNDO:-** Los artículos 159 y 161 del Código Civil establecen que:- “La Sociedad conyugal termina por la disolución del matrimonio, por la voluntad expresa de los consortes y por la sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente”.- “La separación de bienes hecha durante el matrimonio puede terminar, suspender o modificar la sociedad conyugal, según convengan los contratantes.”

Bajo este marco legal, comparecieron los CC.

\*\*\*\*\*

promoviendo **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Cambio de Régimen Matrimonial**, bajo el cual contrajeron matrimonio, circunstancia que se encuentra debidamente justificada **DOCUMENTALES PUBLICA.-**

consistente en con la copia certificada del acta respectiva, expedida por el C. Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad, que obra bajo el Acta numero

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* documental pública que tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor;

**DOCUMENTAL PRIVADA: consistentes en copias de credenciales de elector de los ciudadanos**

\*\*\*\*\* **la cual**

**se acredita su domicilio de los comparecientes. 3).-**

contrato de compra venta de fecha

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* Público Número 106, en ejercicio en aquel entonces en esta ciudad, documentos los anteriores a los que se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325 del Código de Procedimientos Civiles en



Vigor, que ampara la adquisición de un

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* 4).- La documental Publica de actuaciones.- Consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que se encuentran dentro del presente juicio en todo lo que beneficie a nuestros intereses.a la que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los numerales 324, 325 fracción IV, y 397 del Código de Procedimientos Civiles. 5).- La presuncional legal y humana.- Consistente en las deducciones lógico jurídicas que de acuerdo a la Ley y el buen Juicio, con base en todos los medios de prueba.- prueba que se le concede valor probatorio en los términos del artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.-

Apareciendo también, que los promoventes \*\*\*\*\* exhibieron Convenio, para cambiar el de **régimen de patrimonial de separacion de bienes y establecer en su lugar el regimen de sociedad conyugal en su modalidad de sociedad legal**, que dice a la letra como sigue:

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** Declaran ambos consortes que el día\*\*\*\*\* celebraron su matrimonio en esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, bajo el régimen de separación de bienes.

**SEGUNDA:** Durante el tiempo que ha durado nuestro matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, el C.\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* donde asentamos nuestro domicilio conyugal, el cual se obtuvo mediante crédito Hipotecario otorgado por

\*\*\*\*\* ante la fe del Licenciado Reynaldo Eduardo Flores Villarreal,

\*\*\*\*\* con las escrituras que se anexan a la presente manifestando así mismo que es nuestra voluntad que dicho inmueble forme parte de la sociedad conyugal en virtud de que pagaremos el crédito hipotecario con las aportaciones que realizaremos ambos por igual a la sociedad legal.

**TERCERA.-** Ambos cónyuges declaramos ser mayores de edad y tener capacidad para contratar y Obligarnos, así como que en este convenio no hay error, dolo, lesión, violencia o mala fe.

**CUARTA.-** Ambos cónyuges convenimos en disolver el régimen de separación de bienes que nos une y establecer para lo sucesivo el régimen de sociedad conyugal en su modalidad de sociedad legal en nuestro matrimonio.

**QUINTA.-** Ambos cónyuges convenimos que en lo futuro los bienes que adquiriéramos por cualquier concepto, serán propiedad de ambos y serán sometidos por completo bajo la modalidad de sociedad legal.

**SEXTA.-** Ambos cónyuges manifestamos no tener hijos.

**SEPTIMA.** Ambos cónyuges nos someteremos expresamente para cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o cumplimiento de este convenio a los Tribunales y leyes de esta ciudad.

Leído que fue el presente convenio por ambos cónyuges y enterados del alcance y significado de todas sus declaraciones y cláusulas, lo firman en esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas. :”

Luego entonces, y toda vez que los promoventes ratificaron su solicitud inicial, y el convenio celebrado por los mismos, para acreditar los hechos que han quedado descritos en el resultando primero de esta resolución y toda vez que con las documentales públicas referidas y descritas anteriormente, se desprenden ciertos los mismos, y en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

virtud de que el Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, manifestó no tener objeción alguna que hacer valer en las presentes diligencias, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 866, 870, 874, 876 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se declara que los promoventes han acreditado en Jurisdicción Voluntaria, y en consecuencia es de decretarse y se decreta el cambio de Régimen de la acta de matrimonio, de Sociedad Conyugal que actualmente tienen los señores \*\*\*\*\* por el de Separación de Bienes, en los términos del convenio celebrado por los promoventes, de fecha **veintidós de Julio de dos mil dieciocho** y que obra transcrito en esta resolución, debiendo comunicarse la misma al C. Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad.

Por lo que en su oportunidad, gírese oficio al C. Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes proceda a efectuar las anotaciones correspondientes en el Acta numero

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 105 fracción III, 106, 109, 112 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO:-** Han procedido las presentes **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE CAMBIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL**, promovidas por los CC. \*\*\*\*\* y en virtud de haber justificado sus prestaciones.

**SEGUNDO:-** Se decreta el Cambio del Régimen de **Sociedad Conyugal**, bajo el cual contrajeron matrimonio los señores \*\*\*\*\* y en consecuencia se declara el cambio del Régimen del acta de matrimonio de las partes inscrita bajo el Acta numero \*\*\*\*\* por el de \*\*\*\*\* dentro de los términos que quedaron establecidos en el cuerpo de esta resolución.

**TERCERO:-** Comuníquese esta resolución al C. Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad, remitiéndole copia certificada de esta resolución, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, proceda a efectuar el cambio de régimen del matrimonio de las partes, en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Acta de matrimonio el Acta numero

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así lo resolvió y firma la ciudadana **LICENCIADA SANDRA VIOLETA GARCIA RIVAS**, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la ciudadana **LICENCIADA PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

LIC.SANDRA VIOLETA GARCIA RIVAS.  
**C. JUEZ.**

LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS  
**C. SECRETARIA DE ACUERDOS.**

Enseguida se publicó la presente sentencia en la lista de acuerdos de este día. Conste  
L´SVGR/L´PVOL/mfor

*El Licenciado(a) MARIA FRANCISCA ORTEGA RAMIREZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la*

*resolución (987) dictada el (MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018) por el JUEZ, constante de (5) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, \*\*\*\*\*) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.